Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00456 00*
*Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario*
*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

a) Deberá adecuarse el poder allegado de forma que, como lo señala el artículo 74 del CGP, el asunto para el que se confiere se encuentre determinado y claramente identificado; esto porque en el que se aporta con la demanda se indicó que el mandado se confirió para realizar el recaudo de la obligación contenida en Escritura Pública No. 1561 del 16 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Fusagasugá, sin embargo, según la demanda y los documentos aportados, la obligación se encuentra contenida en la Escritura Pública No. 2900 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Fusagasugá.

Estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**
**JUEZ**